

Rad No. 26-240-110427

Barranquilla, 4/03/2026

Señor(a)  
CRISTINA ARIZA SEGRERA  
Calle 2 No. 18 - 6 Apto Int 2 Piso 2  
Puerto Colombia – Atlántico

Contrato: 66327461

Asuntos: Revisión Periódica de las Instalaciones – Verificación de trabajos

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas, el día 12 de febrero de 2026, radicada bajo interacción No. 237266393, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 18 - 6 Apto Int 2 Piso 2 Puerto Colombia, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, la última certificación de la instalación interna fue realizada en el mes de octubre de 2020, por lo que, se encontraba vencido el plazo máximo para efectuar la nueva certificación de la instalación.

Teniendo en cuenta que, no había sido posible efectuar la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, se ejecutó el día 10 de noviembre de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Por otro lado, el día 18 de noviembre de 2025, con ocasión al reporte de escape realizado por el usuario, enviamos a una cuadrilla al inmueble en mención, y en la visita se

encontró la casa sola, fuga en rosca del medidor antes de centro de medición, por lo que se deja válvula de acometida bloqueada con sticker.

El día 22 de noviembre de 2026, uno de nuestros operarios se acercó nuevamente al inmueble, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (casa sola).

Con el fin de realizar la revisión periódica de instalaciones, enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 24 de noviembre de 2025, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que no cumplía con los requerimientos técnicos.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en las visitas, con autorización del usuario, uno de nuestros contratistas realizó el día 19 de diciembre de 2025 las reparaciones necesarias para que la instalación del citado servicio cumpliera con las normas técnicas y de seguridad vigentes. Dichas reparaciones consistieron en lo siguiente: *se colocó medidor nuevo ya que el usuario manifiesta que está dañando y se encuentra en el segundo piso guardado y no hay llaves para abrir el apto, se hizo gancho en galvanizado para independizar único medidor de tablero, funciona estufa de 4 quemadores con manguera de seguridad nota se hicieron pruebas y se dejó sin fuga, serial del medidor nuevo instalado 5412104-25.*

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 19 de diciembre de 2025, generaron un costo de \$219.982,00 el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo el concepto de *MODIFICACIÓN CENTRO DE MEDICIÓN\_19/12/2025.*

Finalmente, el día 27 de diciembre de 2025 se realizó la reconexión del servicio y uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural, al constatar que esta cumple con las normas técnicas de seguridad vigente.

Es importante mencionar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 29/12/2025	\$ 119.862
FINANCIACIÓN 29/12/2025	\$ 22.774
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 142.636</b>

Asimismo, la reconexión del servicio tuvo un costo de \$62.657,00 financiada para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Adicionalmente le informamos que, dado que el medidor fue encontrado retirado de su sitio de instalación y dañado en poder del usuario, situación que constituye manipulación no autorizada, **no es procedente la aplicación de garantía**, conforme a las políticas de la empresa, que establecen que la empresa solo responde por daños inherentes al equipo o derivados de procedimientos técnicos ejecutados por personal autorizado. La condición encontrada evidencia que el daño no corresponde a una falla producida por la

cuadrilla durante la suspensión. Por lo anterior, el cobro por la reposición del medidor es procedente y se encuentra correctamente facturado.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
237266393